

RESOLUCION NO.5-2016

LA DIRECTORA COORDINADORA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Jueves once (11) de Agosto del año dos mil dieciséis, **VISTO: EL ACUERDO 9-2016** de fecha, doce (12) de Agosto del presente año, **del DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO de Aprobación Dictamen Reclamo** presentado por el Abogado Riki Nelson Dubon Turcios Apoderado legal de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la Colonia Los Planes, del domicilio del Valle de Ilamapa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, quien solicita **1)** la Intervención del ERSAPS contra la Junta Administradora de Agua de la Carolina domicilio del Valle de Ilamapa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, para que deje sin valor y efecto los permisos de “Pegues de Agua “ autorizados por la Junta Administradora de Agua de la Carolina a la Lotificación Buena Vista propiedad del Señor José Eduardo Andino Varela, **2)** Desactivar las conexiones hechas a raíz de esos pegues de agua; **3)** en caso de que la Junta de agua de la Carolina haya recibido dinero por dichos pegues de agua deberá devolverlo; **4)** que se deje establecido las condiciones bajo las cuales se regirá la administración, operación y mantenimiento del sistema de Agua que comparten ambas Juntas como Prestadores de Servicio, que a continuación se transcribe literalmente para efectos de discusión, análisis y aprobación. **5)** Que la Junta Directiva de la “JAA de la colonia La Carolina, de manera unilateral y arbitraria en perjuicio de todos los usuarios del servicio ha otorgado pegues de agua a un tercero denominado Lotificación Buena Vista supuestamente propiedad del Señor José Eduardo Andino Varela, sin contar con la opinión técnica que establezca la factibilidad del servicio de agua a esa lotificación y sin la autorización de la JAA de la colonia Los Planes”, en virtud que dicho proyecto fue realizado de manera conjunta por ambas JAA.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.118-2003, de fecha 20 de Agosto de 2003, con el propósito de regular los servicios de Agua Potable y Saneamiento en el territorio nacional, se emitió la Ley Marco de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, publicada en el diario Oficial La Gaceta No.30.207 del 8 de octubre de 2003, la cual entró en vigencia veinte días después de su publicación y que en su Artículo 9 creó al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento “ ERSAPS” como una Institución desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con independencia funcional, técnica y administrativa.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ERSAPS Conciliar y en su caso arbitrar los conflictos que se susciten entre Municipalidades, entre estas y los prestadores de servicio y entre estos mismos, y entre los prestadores y los usuarios, por medio de los procedimientos que se establezcan en el reglamento de esta Ley,

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al auto ordenado en fecha *trece (13) de Octubre del año 2015 en donde se ordena a la Asesoría Legal realizar las investigaciones correspondientes al reclamo presentado, procedió mediante oficio ERSAPS-AL-17-2015 a citar a ambas partes a comparecer a una Audiencia el día 4 de diciembre del 2015, con el propósito de conciliar la situación reclamada en cuanto al otorgamiento de pegues de agua que esta realizando la Junta de Agua de la Carolina a un tercero denominado Lotificación Buena Vista propiedad del Señor José Eduardo Andino Varela, sin autorización de la Junta de agua de los Planes.*

CONSIDERANDO: *Que en la audiencia realizada el Representante de La Junta de Agua y Saneamiento de la Colonia la Carolina manifestó la veracidad de los hechos aducidos que están haciendo dichos pegues a la Lotificación Buena Vista, porque existe un Convenio Privado, que establece que para el paso de las tuberías del proyecto de Agua Potable para las Comunidades de los Planes y la Carolina por la propiedad del señor José Eduardo Andino Varela, que es por el paso de tuberías que pasa por la propiedad antes mencionada establece que se debe dar dos pegues de agua para uso doméstico a dicha propiedad para su dueño o sus descendientes directos así como proveer el servicio de Agua Potable a una cantidad de viviendas de la Comunidad que se establezcan en los lotes de terreno que están siendo vendidos por el señor José Eduardo Andino Varela, de acuerdo a la capacidad que el excedente de Agua lo permita.*

CONSIDERANDO: *Que el acuerdo aprobado por ambas juntas de agua se estableció que de conformidad al Reglamento de Juntas de Agua y considerando que el Derecho al uso del agua es un derecho humano, acordaron lo siguiente: 1) Que en beneficio de ambas comunidades conformaran una sola Junta Directiva con miembros de la dos (2) juntas que administre el sistema de agua 2) Que previo a otorgar mas pegues de agua se deberá realizar un estudio de factibilidad a través de un Aforo a la Cuenca el Arrollo, realizado por el SANAA y así determinar la capacidad del caudal a fin de establecer si es factible la capacidad de la fuente, su continuidad, sostenibilidad y saber a cuantos usuarios se pueda brindar el suministro de agua; 3) Una vez otorgados los pegues según el Aforo realizado, el monto de cobro serán acordados por la misma Mancomunidad, por ende los ingresos recaudado por el pago de dichos pegues será usado para beneficio de la misma Mancomunidad y así darle el mantenimiento y la potabilización necesaria para su vertiente.*

CONSIDERANDO: Que con el propósito de emitir una resolución conforme a derecho se realizó inspección contando con la presencia de los técnicos del SANAA, del ERSAPS En fecha 25 de febrero del presente año el SANAA, a través de su Gerente el Ing. Walter Pavón remite el Informe Técnico de la visita a las comunidades de los planes y la Carolina del Municipio del Distrito Central informando que la Comisión integrada para efectos de realizar el aforo a la Cuenca el Arrollo encontró los siguientes hallazgos en cuanto a Población: 1) Que según datos de la comunidad hay aproximadamente 1,242 habitantes distribuidos en 207 viviendas, 151 pertenecen a los planes y 56 a la Carolina considerándose un promedio de 6 personas por vivienda; **abastecimiento de agua:** Ambas comunidades se abastecen de un mismo sistema por gravedad, captando el agua de la fuente “Quebrada la Masarca que nace en la zona protegida “ Refugio de Vida silvestre, Montaña de corralitos”, el sistema consta de captación, conducción, almacenamiento, filtración y distribución, que esta siendo administrado por ambas juntas de agua, que no tienen personería jurídica y la capacitación adecuada para la administración del sistema, se determinó la demanda del servicio de agua la cual se muestra en la tabla 1.

Tabla 1. Estimación demanda de servicio.

Descripción	Usuarios	Dotación estimada lppd	Demanda m3/día
Colonia Los Planes	157	150	118
Colonia Carolina	56	150	42
Total demanda actual			160
Usuarios que pagaron conexión inactivos	100	150	75
Demanda futura comprometida			235
Lotes sin habitar de Colonia Los Planes	240	150	180
Total demanda proyectada (futura)			415

CONSIDERANDO: Que el Informe Técnico de la visita que contiene el aforo a la Cuenca el Arrollo, la Asesoría Legal estimó que previo a emitir una resolución se emita opinión técnica del Departamento de Regulación para efecto contar con una opinión técnica la cual determina lo siguiente: Consta acreditado en el expediente de mérito la opinión técnica del Departamento de Regulación señalando que el informe técnico realizado por el SANAA, según aforo realizado el 27 de enero de 2016 directamente en la fuente de agua, registró un caudal de 650 galones por minuto; sin embargo el aforo en el tanque registró un caudal de 62 galones por minuto, equivalentes a 337 metros cúbicos por día, y considerando un índice de pérdidas de 30%, el caudal disponible para atender la demanda de agua de los usuarios asciende a 236 metros cúbicos diarios.

CONSIDERANDO: Que al comparar la oferta de servicios (disponibilidad de agua del sistema) con la demanda actual y futura, se aprecia que con la capacidad instalada del sistema únicamente se puede atender la demanda actual de los usuarios del servicio más el incremento de la demanda resultante de conectar a los 100 usuarios inactivos que ya pagaron su derecho de conexión.

CONSIDERANDO: Que la Asesoría Legal en fecha 28 de Julio del año dos mil dieciséis (2016) emite dictamen 07-2016 AL-ERSAPS, es de la opinión: Que producto del análisis técnico e imparcial apegado a lo establecido en el marco legal vigente y tomando en consideración la información proporcionada por las Juntas de Agua y el Informe técnico de la visita del campo preparado por el SANAA, consideramos **“no factible la venta de conexiones o peques para nuevos usuarios de otras comunidades distintas a las colonias Los Planes y Las Carolinas”**, ya que se pone en riesgo la calidad del servicio de los usuarios que participaron activamente en el desarrollo del sistema de agua.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No.7-2016 el Directorio resolvió por unanimidad aprobar en todo su contenido el Dictamen No.7 -2016 de la Asesoría Legal de fecha veintiocho (28) de agosto del año 2016 con las recomendaciones dadas por estar conforme a derecho las investigaciones realizadas y la opinion legal emitida, y autorizan a la Directora Coordinadora emitir la Resolución correspondiente notificando la decisión a ambas partes.-

POR TANTO: LA DIRECTORA COORDINADORA DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS) en uso de las facultades que la Ley le confiere, atendiendo a los preceptos sobre la materia y los principios de la sana y buena administración, y en aplicación a los artículos 13 numeral 7 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 9 literal e) y 19 del Reglamento General de la Ley de la Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, Artículos 41, 43, 45, 46, 116, 120, 122 de la General de la Administración Pública; Decreto Legislativo No.210-2004, publicado en el diario Oficial la Gaceta No.30,585 el 31 de diciembre del 2004 Artículos 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo de directorio No.27-2014 publicado en la Gaceta No.33,595 que contiene el Reglamento Especial de Atención de Solicitudes y Reclamos.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar con lugar parcialmente el Reclamo presentado por el Abogado Riki Nelson Dubon Turcios en su condición de apoderado Legal de la Junta Administradora de

Agua de la colonia Los Planes, ubicada en el Valle de Ilamapa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, en cuanto a lo solicitado se resuelve:

1) Con relación a los 50 pegues que esta reclamando el Sr. José Eduardo Andino, estos no deben ser autorizados por ninguna de las dos Juntas Administradoras de agua, ya que de conformidad al Convenio firmado por ambas partes solamente puede ser factible **en función de la capacidad de producción de agua del sistema**; y de conformidad al informe técnico realizado por el SANAA, el tanque registró un caudal de 62 galones por minuto, equivalentes a 337 metros cúbicos por día, y el caudal disponible para atender la demanda de agua de los usuarios asciende a **236 metros cúbicos diarios y la demanda actual** es de 235 M3/día, la cual se incrementa a 415 M3/día una vez que se habiliten las conexiones vendidas,

2) No procede la desconexión ni la devolución del pago a los usuarios por los pegues de conexiones que vendió la Junta de Agua de la Carolina puesto que el Agua es un derecho humano y no debe negárseles el acceso a la prestación del servicio.- no obstante el dinero percibido por estos pegues deberá ser enterado al fondo común de ambas juntas, y debido a que actualmente de las 100 conexiones que están vendidas y sin uso, se utilicen en forma racional para la ampliación del sistema en caso que sea necesario.- **Asimismo ambas Juntas de Agua deberán tomar en consideración que no venderán más pegues sino se ha realizado la ampliación del sistema.**

3) En el caso que se requiera ampliar la cobertura de servicio a otras localidades, de común acuerdo ambas Juntas Administradoras de Agua, con lo recaudado de los ingresos provenientes de estos fondos deberán ampliar la capacidad instalada del sistema a fin de incrementar la producción de agua y atender el incremento de la demanda, lo cual es factible dado que la fuente de agua produce alrededor de 3,500 metros cúbicos diarios.

4) Las condiciones bajo las cuales se regirá la administración, operación y mantenimiento del sistema de Agua que comparten ambas Juntas como Prestadores de Servicio, se acordó en Audiencia de Conciliación 1) Que en beneficio de ambas comunidades conformaran una sola Junta Directiva con miembros de la dos (2) juntas que administren el sistema de agua 2) Una vez otorgados los pegues según el Aforo realizado, el monto de los cobros serán acordados por ambas Juntas, por ende los ingresos recaudado por el pago de dichos pegues será usado para beneficio de ambas Juntas y así darle el mantenimiento y la potabilización necesaria para su vertiente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento que establece que “Los ingresos derivados de los servicios de agua potable y saneamiento, se invertirán en actividades relacionadas

con estos servicios para su mantenimiento, mejoramiento, el manejo de cuencas o ampliación en los sistemas

TERCERO: Con el propósito de garantizar el cumplimiento de la Ley, Notificar la presente Resolución al Abogado Riki Nelson Dubon Turcios, Apoderado legal de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la Colonia Los Planes, y los directivos de la Junta Administradora de Agua de la Carolina ubicada en el Valle de Ilamapa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, y para los efectos legales consiguientes extiéndase la certificación de estilo o copia íntegra de la presente que deberá aplicarse dentro de los quince días de haber recibido la recomendación del Ente Regulador y **MANDA:** Que una vez notificada la presente Resolución el plazo podrá extenderse por cinco (5) días en caso de demandarse aclaraciones o información adicional.- Si no se cuestiona el plazo fijado se considerará que se acepta la recomendación del Ente Regulador, La presente resolución se extiende para los efectos legales que en derecho correspondan.- **NOTIFIQUESE.**



IRMA ARACELY ESCOBAR CARGAMO
Directora- Coordinadora